

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Navalmoral 2" cuya promotora es Figurafi Power, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: IA19/1411. (2020062925)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Navalmoral 2" en el término municipal de Navalmoral de la Mata, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha".

La promotora de la instalación es Figurafi Power, SL, con CIF B-88118039 y con domicilio social en Paseo de la Castellana, n.º 140, 7.º C, 28046 Madrid.

La planta solar Navalmoral 2 se ubicará en la misma zona geográfica que las otras tres instalaciones (Navalmoral 1, Navalmoral 3 y Navalmoral 4), en la zona de Las Chaparreras en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Al ubicarse las PSFV denominadas Navalmoral 1, Navalmoral 2, Navalmoral 3 y Navalmoral 4 en un mismo espacio físico, se deben considerar, a nivel ambiental, los efectos acumulativos y sinérgicos de los cuatro proyectos solares y, por tanto, las valoraciones ambientales deberán considerarse como una actuación resultante de la adición de los cuatro proyectos solares independientes.

Las cuatro PSFV denominadas Navalmoral 1, Navalmoral 2, Navalmoral 3 y Navalmoral 4 suman una potencia acumulada de 20,00 MW (Navalmoral 1 de 5,00 MW de potencia, Navalmoral 2 de 5,00 MW de potencia, Navalmoral 3 de 5,00 MW de potencia y Navalmoral 4 5,00 MW de potencia) y una superficie conjunta de ocupación de 42 ha, con 8,873 ha para Navalmoral 1, Navalmoral 2 de 9,193 ha, Navalmoral 3 en un recinto de 12,74 ha y Navalmoral 4 en un recinto de 10,99 ha, por lo que este proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.



Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La planta solar fotovoltaica Navalmoral 2 y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres.

La instalación de generación, su centro de transformación y centro de seccionamiento se situarán en el polígono 15, parcela 4, con referencia catastral 10134A015000040000RO, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

El recinto vallado comprenderá la planta solar fotovoltaica Navalmoral 2, ocupando una superficie aproximada total de 9,193 ha. Tendrá acceso independiente desde el camino asfaltado (polígono 15, parcela 9006), que parte aproximadamente del pk 5,00 de la carretera EX\_119, entre las localidades de Navalmoral de la Mata y Talayuela.

Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento realizado con malla metálica anudada galvanizada tipo 200-20-15, rematada en su parte superior con un alambre, fijado todo sobre postes metálicos de 48mm de diámetro, colocados cada 2,50 m.

La sujeción de los postes al suelo se realizará mediante dados de hormigón. La malla no estará anclada al suelo en puntos distintos a los de los postes de sujeción. El cerramiento así constituido tendrá una altura de 2 m sobre el terreno. La parte del cercado en contacto con el suelo dispondrá regularmente de una luz de malla de 30x20 centímetros.

No se abrirán nuevos caminos de acceso a las instalaciones al ubicarse su acceso a pie de un camino asfaltado.

En el interior de la PSFV se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los edificios prefabricados y permitir el acceso a los generadores para su limpieza y mantenimiento. Los viales de acceso unirán todos los centros de transformación y llevarán paralelo la cuneta para la escorrentía de las aguas lluvias.

La conexión a la red de distribución se efectuará en su punto de interconexión determinado por Iberdrola Distribución Eléctrica (IBD) denominado Centro de reparto CR Naval perteneciente al STR Cerrocincho 20 kV, de coordenadas ETRS 89/UTM zona 30N (X: 285.304; Y:4.420.664), mediante una línea subterránea de media tensión de 20kV desde la PSFV Navalmoral 2 discurrirá por el polígono 15, parcelas 4, 9006, 9007, 41, 12, 9008, 13 y 9009; polígono 502, parcelas 9020 y 9022; parcelas urbanas 4212604TK8241S0001RX, 4212603TK8241S0001KX, 4212602TK8241S0001OX, 4212601TK8241S0001MX; y polígono 1, parcela 9013, vial 6 del polígono industrial Expansión Navalmoral.

Ésta compartirá todo el trazado con la línea de evacuación la PSFV Navalmoral 1 y también la mayoría del trazado con las líneas de evacuación de los proyectos Navalmoral 3 y 4, encontrándose en la mayor parte de su longitud las 4 líneas juntas por la misma zanja.

El trazado de la línea discurre en su mayor parte por el borde de varios caminos municipales y ello conlleva una serie de afecciones por paralelismo con estos, así como cruces con otros caminos, alguna quebrada y cañada

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de agosto de 2019, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada y justificante de abono de tasas junto al documento ambiental del proyecto de la planta fotovoltaico "Navalmoral 2" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio Extremeño de Salud	X
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-

- El informe remitido, con fecha 31 de diciembre de 2019, por el agente del medio natural indica que la actividad no se encuentra dentro o puede afectar a alguna de las Áreas Protegidas de Extremadura, no afecta a ninguna de las especies de fauna o flora amenazadas incluidas en el anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo y no se encuentra dentro de los montes gestionados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 21 de enero de 2020, en el que se realizan las siguientes indicaciones:
  - Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
  - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.



- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último, debido a la proximidad del arroyo de las Palomeras, el arroyo de la Osa, el arroyo de las Chaparreras y el arroyo de Domblasco en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 24 de enero de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de la Red Natura 2000. Igualmente, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.
- Con fecha 6 de febrero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud comunica que una vez revisada la documentación del proyecto "PSFV Navamoral 2" no se aportan alegaciones al respecto.
- El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en su informe técnico de fecha 13 de febrero de 2020 se pronuncia sobre la viabilidad del trazado planteado para la línea de evacuación soterrada en relación a las infraestructuras existentes, tales como caminos municipales y por el Parque Industrial Norte de Extremadura Expacionavalmoral.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 26 de febrero de 2020 en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. Por lo que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras planteadas por este organismo:
  - Se realizará un control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
  - Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá

extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 3 de marzo de 2020 compatible urbanísticamente con el Planeamiento Municipal del término de Navalmoral de la Mata, debiendo cumplir el resto de condiciones urbanísticas recogidas en el mismo.
- Con fechas 28 de abril se dio traslado a la promotora del informe del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, para que por parte de este se procediese a la oportuna modificación del contenido del documento ambiental presentado en su día, derivado del contenido de los mismos.
- Con fecha de registro electrónico de 10 de julio de 2020, la promotora hace entrega del documento ambiental modificado para que por parte de la DGS se inicie los trámites oportunos.
- Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 31 de julio de 2020 se da traslado al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata del documento ambiental adaptado a los requerimientos extraídos de su correspondiente informe.
- El ayuntamiento de Navalmoral de la Mata emite informe con fecha 17 de agosto de 2020 en el que hace constar que parte del recorrido la línea eléctrica subterránea de evacuación discurre por caminos municipales y por el Parque Industrial Norte de Extremadura Expacionavalmoral (PIR), por lo que a efectos de la comprobación de la compatibilidad de los tendidos soterrados con las instalaciones y obras del PIR, la promotora deberá completar la documentación en algunos aspectos técnicos, de tal forma que se refleje el estado actual de las instalaciones existentes así como la remodelación que se plantea ya que por el trazado que se presenta discurren otras instalaciones.

Por otro lado, emite Certificado de publicación en el tablón de anuncios en el que se refleja que el anuncio de información pública de la PSFV Navalmoral 2 estuvo publicado en su sede electrónica desde el día 29 de noviembre de 2019 al 14 de febrero de 2020.



- Con el fin de corroborar el carácter independiente de las PSFV "Navalmoral 1" y "Navalmoral 2", con fecha 25 de noviembre de 2020 se solicita aclaraciones a la promotora sobre cerramiento perimetral y vías de accesos a las mismas.
- La promotora presenta anexo al documento ambiental con fecha de Registro Electrónico de la Administración General de 18 de diciembre de 2020 con las aclaraciones solicitadas por la Dirección General de Sostenibilidad.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica denominada "Navalmoral 2" de 4.999,6 kWp, compuesta por un campo generador de 12.499 módulos fotovoltaicos de 400 Wp, montados sobre 144 seguidores solares a un eje (horizontal) y 2 inversores limitados a 2.500 kW de potencia nominal. Esto supone una potencia nominal de inversores de 5.000 kW.

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 1 centro de inversión-transformación (CT2), en el que se alojan los dos inversores y un transformador de 5.000 kVA - 20 kV/0,69 kV.
- 1 centro de seccionamiento, o centro de conexión (CC2) según la siguiente configuración: 2 celdas de línea (entrada de CT2 y salida hacia "CR Naval") + 1 celda de protección general + 1 celda de protección para el trafo de 50 kVA de SSAA + 1 celda de medida.

La línea de conexión subterránea entre el CT2 y el CC2 estará constituida por una terna de cables unipolares con aislamiento de dieléctrico seco, tipo RHZ1 de 12/20 kV de Al 95 mm<sup>2</sup> de sección y 195 m de longitud.

La línea de evacuación subterránea de 20 kV con origen en el CC2 y final en el Centro de reparto denominado "CR Naval", perteneciente al nudo de conexión de red

de distribución "Cerrocincho T1", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, de 7.220 m de longitud y con conductor tipo XLPE (RHZ1) 12/20 kV de Al 240 mm<sup>2</sup> de sección.

La línea conectará las instalaciones en los siguientes puntos:

- Punto A: Celda de línea del centro de interconexión de la planta fotovoltaica Navalmoral 2, con coordenadas ETRS 89/UTM zona 30N (X: 280.545 Y: 4.423.362).
- Punto B: Centro de reparto CR Naval perteneciente al STR Cerrocincho 20 kV, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, de coordenadas ETRS 89/UTM zona 30N (X: 285.304; Y:4.420.664).

### 3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

Alternativas de emplazamiento de la instalación fotovoltaica

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad.
- Además, se han tenido en cuenta 5 alternativas más, descartándose en primer lugar las alternativas 2 y 3 por ubicarse:
  - A. En mosaico de actuales terrenos agrícolas en producción con antiguos terrenos agrícolas abandonados y actualmente en proceso de naturalización, empezando a estar ocupados por la serie de degradación de la antigua dehesa, pastizales de poa bulbosa y trifolium subterraneum, majadales mediterráneos, pastizales con proyección a ser futuros hábitats prioritarios.
  - B. Asimismo, estas zonas son más cercanas a la población de Navalmoral de la Mata poseen en toda su extensión un sinnúmero de casas de recreo, segundas residencias, naves agrícolas, balsas, etc. que no permiten el diseño de una PSFV que sea técnicamente viable.
  - C. Estas zonas están atravesadas por barrancos y arroyos con orientación Norte-Sur, con unas dimensiones a tener en cuenta y con trazados muy

meandriiformes que no permiten proyectar PSFV que sean ambientalmente compatibles con dichos cursos de agua.

- D. Las zonas se encuentran salpicadas por pies aislados de encina de buen porte de ciertas dimensiones, no compatibles con la construcción de una PSFV.
  - E. A pesar de no ser pasillo de infraestructuras, estas zonas están atravesadas por varias líneas eléctricas de alta tensión (132, 220 y 400kV) cuyas servidumbres reducen el espacio disponible y no permiten el diseño de una PSFV que sea técnicamente viable.
- Las alternativas 4 y 5, a pesar de que ambientalmente pueden ser viables, son menos aptas que la zona 1 y se descartan por los siguientes motivos:
1. Zonas de cultivos intensivo, con áreas de cultivos leñosos o infraestructuras de riego.
  2. Existencia de arbolado disperso y pies aislados de encina a lo largo de las parcelas.
  3. Mayor longitud del tendido eléctrico y mayor dificultad de conexión.
  4. Cercanía a barrancos y corrientes de agua de mayores dimensiones que la zona 1.
  5. Mayor número de propietarios.
  6. Peores condiciones de orientación y pendiente.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la planta solar fotovoltaica es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad y poder construirse una línea de evacuación más corta y soterrada, sin sobreafecciones ambientales, por encontrarse más cercanas al punto de conexión.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

El Espacio Natural Protegido que podemos encontrar más cercano a la zona de estudio (8 km), es el Corredor Ecológico y de Biodiversidad Pinares del Tiétar.

Cercana a la zona de ubicación de la PSFV Navalmoral 2, concretamente a 2000 m al norte de ésta, se encuentra la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), "Complejo Lagunar Ejido Nuevo", pero en ningún caso se encuentra afectada por el proyecto.

También se encuentra cercana a la zona de implantación la Zona de Especial Conservación ZEC Cañada del Venero, concretamente a 6.188 m al este.

Además, en el área de implantación de la PSFV no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats. En lo relativo a la línea de evacuación subterránea aunque discurre, en parte, por terrenos cartografiados como hábitats, en concreto el hábitat 6310. Encinar acidófilo lusoextremadurensis con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Quercus suber) y el 6220\*. Poo bulbosae-Trifolietum subterranei. Majadales silicícolas mesomediterráneos. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, principalmente, no los afecta al desarrollarse la construcción anexa a caminos existentes en las zonas donde se cartografían estos hábitats.

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

Por lo que se puede concluir que el proyecto no afectará a espacios protegidos ni a Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

El área de estudio se localiza en la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

En el área de estudio se pueden observar dos cauces, la Quebrada de las Chaparreras y la Quebrada de las Palomeras, pero que en ningún caso se verán afectadas por el proyecto. La línea eléctrica subterránea con final en CR Naval, atravesará ambas Quebradas y el Arroyo de Domblasco.

Por otro lado, el organismo de cuenca informa, con fecha 21 de enero de 2020, que la zona objeto del proyecto se encuentra próxima al arroyo de las Palomeras, el arroyo de la Osa, el arroyo de las Chaparreras y el arroyo de Domblasco, por lo que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce,

deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

La zona de implantación de los módulos fotovoltaicos se encuentra en suelos ocupados por cultivos. Por otro lado, el trazado de la línea subterránea discurre paralelamente a caminos en casi todo su recorrido hasta CR "Naval".

Hay que destacar que parte del recorrido de la línea eléctrica subterránea de evacuación discurre por caminos municipales y por el Parque Industrial de Extremadura Expacionavalmoral (PIR), por lo que para asegurar la compatibilidad de las infraestructuras del proyecto de PSFV "Navalmoral 2" con el Plan de Interés Regional, la promotora de la planta deberá coordinarse con la promotora del PIR y respetar la ordenación vigente del mismo, así como su proyecto de urbanización.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en su informe técnico emitido con fecha 17 de agosto de 2020, indica que la promotora deberá completar la documentación en algunos aspectos técnicos en relación a la línea soterrada, de tal forma que se refleje el estado actual de las instalaciones existentes, así como la remodelación que se plantea ya que por el trazado que se presenta discurren otras instalaciones, a efectos de la comprobación de la compatibilidad de los tendidos soterrados con las instalaciones y obras del PIR. Estas cuestiones son de naturaleza exclusivamente técnica, no afectando de ninguna forma al aspecto ambiental.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de fecha 24 de enero de 2020, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Alcedo atthis* (Martín pescador común), *Milvus migrans* (Milano negro) y *Tringa totanus* (Archibebe común). Catalogados "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78120 18).
- *Burhinus oedicnemus* {Alcaraván común}, *Elanus caeruleus* (Eiano común), *Platalea leucorodia* (Espátula común). Catalogados "Vulnerable".
- *Circus aeruginosus* (Aguilucho lagunero occidental). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat".

En todo caso, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/42/CEE.

Además, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierra, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, supondrán un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, la promotora deberá cumplir con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se establecen en el condicionado ambiental del presente informe para disminuir este impacto, así como las expuestas en el documento ambiental presentado en esta Dirección General, siempre y cuando no entren en conflicto con las primeras.

— Vegetación:

La zona de implantación de la PSFV se caracteriza por la ausencia total de vegetación natural, estando toda su superficie ocupada por cultivos agrícolas en desuso.

El tendido eléctrico de conexión a la red subterráneo producirá cierta afección a la vegetación en su fase de construcción. En cualquier caso, su trazado se encuentra en casi todo su recorrido adosado a caminos o a campos de cultivo. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas correctoras indicadas en el condicionado ambiental de este informe para minimizar el impacto causado.

— Paisaje:

La planta solar se sitúa en terrenos de planicie propiamente dichos, dedicados al cultivo de herbáceos de secano y regadío intensivo (tabaco), ubicados entre las quebradas del Chaparreras y las Palomeras, zonas húmedas, formadas por embalses de riego naturalizados.

El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de dehesa. Pero dado el carácter subterráneo de la línea no supone una afección visual al entorno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/171 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica "Navalmoral 2", en el término municipal de Navalmoral de la Mata, con fecha 26 de febrero de 2020 esta Dirección informa que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la

presencia de restos arqueológicos. No obstante, dada la abundancia de la vegetación y las dimensiones de la obra por la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, se establecen medidas correctoras durante la fase de ejecución de obras como es el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia.

En cuanto a vías pecuarias existentes, en el área de estudio discurren las coladas del Camino de los Conejos, Camino de las Lomas y Camino del Carrasco y la Cañada Real de Portugal, pero ninguna se encuentra afectada por la ubicación de la planta solar fotovoltaica, no siendo así en lo que se refiere a la línea subterránea que pasa por los Cordeles del Camino de los Conejos y Camino de Las Lomas y también por la Cañada Real de Portugal.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

Finalmente, en el entorno cercano de la planta solar proyectada no existen montes de utilidad pública, situándose el más cercano a 17 km aproximadamente, hacia el norte de la zona de ubicación de la planta, por lo que no se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.



— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias:

Como anexo al EsIA, la promotora ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "Navalmoral 2", con los proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "Navalmoral 1" (IA19/1407) y ISF "Navalmoral 3" (IA19/1412) y ISF "Navalmoral 4" (IA19/1413), así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Tras haber analizado todos los posibles impactos sinérgicos que dichas PSFV pudieran generar, se concluye que la globalidad del proyecto produce un impacto global compatible con el medio, por lo que en su conjunto es viable con la consideración de las medidas preventivas y correctoras activadas y la puesta en marcha del Programa de Vigilancia Ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto:

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, además de declaración jurada donde el titular de

la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha

contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Para asegurar la compatibilidad de las infraestructuras del Proyecto de referencia y el Plan Interés Regional, deberá coordinarse la actuación con la promotora del PIR, Extremadura Avante, SLU, para la organización de los trabajos y la compatibilidad de los mismos con la ordenación y el proyecto de urbanización del PIR.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Las zanjas, vaciados de tierras y cualquier elemento por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los paneles fotovoltaicos y zanjas por donde discurrirán las líneas de evacuación subterráneas. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural, excluyendo el pastoreo con una cerca ganadera y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como *Pistacea lentiscus*, *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del



proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

- El hormigonado de las estructuras de sujeción de los paneles solares se realizará de forma localizada y concreta en los puntos de anclaje de las propias estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Las estructuras de soporte de los paneles solares deberán respetar al menos 5 metros desde la fracción de cabida cubierta de las encinas que quedarán integradas en el proyecto.
- Para compensar la pérdida de calidad de los hábitats, se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas, y se reducirá el espacio final para viales y plataformas al mínimo indispensable, que quedarán estrictamente definidos sobre el terreno.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras).
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas

de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser



aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Navalmoral 2". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- 4 cajas nido en postes de 4 metros perimetrales a la planta.
- 3 refugios de reptiles de 2x2x1 metros de piedra.
- 5 refugios para polinizadores (Abejas solitarias).
- Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 15 majanos para conejos, así como su mantenimiento, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de la población.

5. Programa de vigilancia ambiental.

1. La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
  - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta solar fotovoltaica Navalmoral 2" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
2. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •